

# oletin



### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

H OUP WICE DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas es-tancadas y Loterias con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 es-cudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Maria Ra-faela Serrano, hija de D. Juan, Te-niente del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este perió-dico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869.— El Gobernador, Nemesio Fernandez

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

gunginio. Hogin of Circular.

El dia 1.º de Mayo es el designado por la Ley vigente para dar principio à la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año próximo económico de 1869 al 70; al recordar tan importante servicio à los Sres. Alcaldes como únicos responsables que son de levantar aquellos trabajos en sus pueblos respectivos, esta oficina ha creido conveniente insertar à continuacion las disposiciones vigentes de mas interés, como indispensables para regula. rizar las operaciones y asegurar su buen desempeño.

1.ª En dichas matriculas se comprenderán todos los industriales que en el espresado dia 1.º de Mayo, ejerzan cualquiera profesion, comercio, industria, arte ú oficio, y que consten en las matriculas del presente ano cconómico y reliciones de altas aproba-

2. Dispondrán tan luego como reciban la presente circular, que por los Secretarios se formen listas nominales de los individuos pertenecientes à cada gremio ó colegio, comprendiendo en estas á todos los que en el citado dia 1.º de Mayo ejerzan alguna profesion, industria o comercio.

3.ª Formadas las listas gremiales, serán citados ante la autoridad local para la eleccion de Sindicos que los representen, haciendo entender tanto á los individuos que por no esceder de cinco su número, no puedan formar gremio, como à los que les constituvan, que sino se presentan dentro del termino que al crecto se les senala para reclamar de agravio, quedarán responsables al pago de las cuotas que se les designen; en el bien entendido que una vez verificado el reparto individual, ninguna alteración será admitida, antes por el contrario, las cantidades senaladas serán exigidas con arreglo à instruccion, supuesto que la indiferencia on acudir á defender sus derechos, e la causa del perjuicio de que pudiran quejarse.
4.ª Constituidos as gremios,

y hechos los nombramentos de

Síndicos, se procederá por los senores Alcaldes con arreglo al articulo 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, à la eleccion de peritos clasificadores, cuyo cargo segun el 22 del referido decreto, es gratuito y obligatorio. Seguidamente, y en observancia de lo que prescribe el art. 23 de la espresada Ley, se facilitará à los que hayan sido nombrados listas nominales por cada gremio ó colegio, señalando las cuotas del Tesoro que segun tarifa deba satisfacer cada individuo.

5.ª Ejecutados los trabajos preliminares à que se resieren las anteriores disposiciones, tambien se formarán listas de las clases no agremiales, teniendo especial cuidado cuando consistan en fábricas, ú otros establecimientos, cuyos artefactos, máquinas, hornos, número de piedras o aparatos sirvan de base para el señalamiento de cuotas, espresar detalladamente cuales sean, marcar la escala de tiempo por meses naturales, y no por les dias que funcionen en cada uno, y cuantas circunstancias convengan, y consignar el renglon de la tarità à que corresponden, teniendo tambien presente que los molinos olearios, si bien deben figurar con el nombre de sus propietarios y clases de prensas de que se componen, no ha de señalarse en las respectivas casillas cantidad alguna, porque con sujecion à lo mandado en Real orden de 10 de Abril de 1854, la liquidacion para el pago tiene lugar despues de concluida la moltura, y en virta de la certificacion firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, dando à conocer el

verdadero tiempo que han funcio-

6 \* Los Sres. Alcaldes procuraran por cuantos medios les sugiera su acreditado celo, que tanto los Síndicos como los clasificadores tengan conocimiento de sus respectivas obligaciones, advirtiendo á los segundos, que el cargo formado al gremio, tienen obligacion de distribuirlo por categorías, señalando á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer, siempre que ninguna esceda del quintuplo de la cuota de tarifa, ni baje de la quinta parte de ella, en conformidad à lo que prescribe el art. 23 del decreto anteriormente citado. Formada la categorizacion y reparto en el término mas breve posible, los clasificadores la presentarán á los Síndicos de gremio, y estos c tarán á todos los individuos al local que designen, à fin de que conozcan las cuotas que respectivamente se les ha senalado, y puedan reclamar por lesagravios que crean habérseles inferido, cuyas reclamaciones se resolverán por el Sínlico, con asistencia de los clasificadores, en el preciso término de ocho dias, quedando en todo caso á los contribuyentes de los pueblos el derecho de reclamarante el Alcalde dentro de otros ocho dias, á contar desde el en que se hubiese cerrado la audiencia en el gremio.

7. Los Sres. Alcaldes cuidaran tambien bajo su personal responsabilidad que ningun contribuyente sea cualquiera la causa que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que senalan las tarifas à la industria que ejerza, ni que individuos de distinto gremio se

reunan para calegorizarse con perjuicio de los intereses del Tesoro.

8.ª Confeccionados los trabajos en la forma indicada, y regularizados por la direccion de los Secretarios, lo natural y lógico es, que el materialismo de la redaccion de la matricula general del pueblo no deba presentar los errores que hasta de ahora se venian cometiendo porque desgraciadamente se observa equivocada aplicacion en los derechos de tarifa; interpretacion, o mala inteligencia al clasificar las industrias, la escala de tiempo en las fábricas, sin aplicacion á época determinada, los recargos para in 7 terés comun sin base conocida, por omitir la fijacion del tanto por ciento; equivocaciones al totalizar, y por último, hasta en las sumas se advierten notables equivocaciones ó diferencias, produciendo un desconcierto, que sobre la pérdida de tiempo hasta conseguir la rectificacion, imposibilitan á la Oficina para cumplir con la redaccion de documentos que deben remitirse à la superioridad, y lo que es peor, inutilizan sus operaciones para la cuenta corriente à los pueblos y recaudadores, perturbando el buen orden de contabilidad y entorpeciendo la recandación en la época designada.

9. Las matriculas deberán formarse con arreglo à la base del ultimo censo de poblacion aprobado por la Comision general de Estadistica del Reino, cuya confeccion ha de practicarse en un todo igual à lo que se previene por esta Administracion en su circular de 11 de Abril de 1868, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 62 del 18 de dicho mes, usando los mismos modelos y recibos de talon que en año actual, teniendo muy presente los señores Secretarios que el importe del recargo para gastos de cobranza y formacion de matriculas en el proximo año económico ha de ser de 5 escudos 514 mils. pg asi como tambien que los recargos provinciales y municipales deben entenderse única y esclusivamente sobre las cuotas de tarifa, esto es. las de los números 1.°, 2.° y 3.°, y especial de profesiones segun se ha verificado en el corriente

40. Al remitir los Sres. Alcaldes sus respectivas matriculas, lo verificarán por triplicado, acompañando las clasificaciones gremiales, los repartos de las clases no agremiadas, las declaraciones de los nuevos industriales, ó de los que sufran alteracion en las industrias que actualmente ejercen: la certificacion que acredite haber estado espuesta al público por el

término de ocho dias y los recibos de talon de que tratala Real órdea de 23 de Noviembre de 1857, los cuales deberán reclamarse por las municipalidades á la Comision especial del Banco de España establecida en esta capital.

11. Cuidarán asi mismo los Sres. Alcaldes de que en la redacción de las matriculas se guarde la forma conveniente, figurando los contribuyentes con sus nombres y apellidos paterno, y materno, por el órden de tarifa y clases, sumando con exactitud las llanas y totalizando cada tarifa, para estampar su importe en el resumen

En la especial de patentes se consignarán las cuotas del Tesoro y 5 escudos 514 milésimas por 100 de cobranza, eliminándose los recargos de interés comun, como son, provinciales y municipales.

Las industrias comprendidas en la referida tarifa no son agremiables, y las cuotas deben satisfacerse de una vez.

12. Sobre las cuotas de tarifa que se ha hecho mérito en la disposicion 9.", se recargará á cada contribuyente el 20 por 100 por gastos provinciales, y el autorizado por el Sr. Gobernador para municipales; cuyos tipos deberán indicarse en sus respectivas casillas.

Respecto à la 5.º parte de provinciales debe hacer presente esta oficina que no ha de hacerse mérito de ello bajo ningun pretesto.

En cuanto à la Quinta de municipales, cumple à su deber manifestar que todos los pueblos que la hayan utilizado en el presente año, ó que habiéndola repartido tengan solicitado para en su dia la entrega de la misma, pueden consignarla desde luego para el próximo año económico; pero de ningun modo, si tienen existencia en Tesorería de años anterriores.

13. La Administracion espera merecer de los Sres. Alcaldes fijen su atencion en las precedentes disposiciones y que reduzcan en lo posible los piazos para la tramitacion espedientes de agremiacion y el reparto de las cuotas à las que no pasen de 5 individuos, con el fin de que la matricula con la documentacion que se indica en la disposicion 10 de esta circular pueda encontrarse en esta oficina el dia 1.º de Junio próximo, ó antes si posible fuese, cuidando de acompañar á las mismas tantos pliegos del sello noveno por via de reintegro cuantos, se inviertan en la original, é igual número de sello de oficio para las copias.

Cumple en fin la Administracion con recordar á los espresados senores Alcaldes populares lo que en repetidisimas circulares se ha dicho por la misma, referente à la formacion de los documentos de que queda hecho mérito, asi como de las relaciones trimestrales de altes y bajas y la conveniencia deque hagan conocer en sus respectivas localidades á todos industriales que ejorzan industrias, particularmente de las comprendidas en la tarifa especial de patente como son los tratantes en ganado, vendedores en ambulancia y portiadores de cuenta propia ó egena la necesidad que tienen de ir provisto del certificado de inscripccion espedido á su nombre por esta oficina, sin cuyo requisito, sobre los perjuicios que podrán sobrevenirles serán igualmente considerados como defraudadores de la contribucion industrial y de comer-

Aprobadas que sean las matriculas, los Sres. Alca des podrán reclamar los certificados para los industriales de que se ha hecho mencion cuyos documentos deberán recoger en esta Administracion que para ello se designe y autorice oficialmente la Alcaldia respectiva, y prévio el pago de 200 milesimas importe del papel de sello 9.º invertido en cada uno debiendo advertirse que dichos certificados son personales, que pueden servir más que á los individuos mismos para quien estén espedidos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Finalmente, y en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de contribuciones en circular de 10 de Abril de 1867 cuidarán los Sres. Alcaldes al reclamar los certificados para los industriales ambulantes de consignar además del nombre, edad y domicilio sus señas personales, con el fin como ya queda dicho, que solo pueda utilizarle el industrial á cuyo favor se espide.

Si los Sres. Alcaldes y Seeretarios (como espera esta Administracion do su patriotismo) apre-cian en su verdadero valor las consideraciones que quedan espuestas y á la vez observan para, la ejecucion las prescripciones de los articulos 20 al 32 inclusive del espresado Real decreto, y para la clasificacion de industrias la instruccion de 24 de Febrero de 1855, no tengo la menor duda de que la matricula serd una verdad y sus guarisme ofrezean aumento à los valves del Tesoro, el cual en la presentes circuns-tancias normadia menos de agradecer es oficina supuesto que

como ella no ignoran los Sres. Alcaldes la penuria porque atraviesa el referido Tesoro; mas si por el contrario, los abusos se repiten, y tan importante servicio se conduce tan solo por lo senda rutinaria, la fiscalizacion de sus actos compete á la Administración y esta como todos conocen, cuenta con elementos suficientes para descubrir las ocultaciones y perseguirlas, dentro del terreno legal, por medio de la comprobacion administrativa de que trata el capitulo 3.º art. 15 de la instruccion de 23 de Diciembre de 1865.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869. José García.

Mny en breve se circulará el repartimento del cupo que ha sido señalado á esta Provincia por la contribucion de Bienes inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 4869-70 segun el proyecto de ley de presupuestos presentado en las Córtes por el Poder Ejecutivo de la Nacion.

Es pues indispensable que los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan adelantados los trabajos preparatorios que siguiere para proceder á la distribución de las cuotas y recargos adicionales que que acada distrito municipal le corresponda y se le señale en el mismo.

En los oficios de nombramiento de los individuos de dichas juntas que en los meses de Febrero y Marzo del presente año, dirigió esta Administración á todos los Sres. Alcaldes populares, se les ha hecho igual prevención, citándoles las órdenes convenientes para que cumpliesen su cometido, segun lo dispuesto en las instrucciones vigentes.

Cumplido deben ya tener su recargo en la forma que se detalló por circular de esta oficina fecha 16 de Febrero del año próximo pasado inserta en el Boletin oficial del dia 22 del mismo número 30 y 4 de Marzo del propio ano núm. 40, porolo que resta solo que preparen los ejemplares de los repardimientos, anotando en ellos los nombres y la riqueza imponible de cada contribuyente, en la forma que expresan los modelos que sirvieron para el año actual, insertos en el Boletin oficial de la Provincia del 19 de dicho Marzo del año último núm. 45, con solo la supresion de la parte que se refiere al décimo de recargo, de modo que cuando reciban sus respectivos cupos puedan dar principio inmediatamente à hacer la distribucion.

Si alguna junta pericial no tuviera terminados los apéndices á los amillaramientos en que se justifiquen las alteraciones que de individuo à individuo haya de sufrir la riqueza segun las órdenes arriba citadas, que deberán tener à la vista y requiere para ello devidamente, empleando horas estraordinarias si necesario fueran.

Los pliegos de papel de los repartimientes, han de coserse por su mitad, centro ó lomo, de modo que queden en forma de libro del tamaño de una hoja ó medio pliego de papel del sello 9.º segun está mandado.

Esta Administracion confia en que así los Sres. Alcaldes é individos del Ayuntamiento como las juntas periciales, pondrán de su parte cuanto les sea posible para desempeñar el servicio de los repartimientos con toda la prontitud que se requiere y con clacierto que las leyes rigen.

Zaragoza 14 de Mayo de 1869.

— José García.

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Los interesados en las imposiciones verificadas en esta sucursal con las fechas y bajo los conceptes y números, que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta oficina á recoger los resguardos espedidos por la Dirección general del ramo, en equivalencia de los antiguos depósitos, el cange de cuyos documentos ha sido solicitado por los respectivos imponentes.

Fechas de los depósitos.		Concepto de los depósitos.		Números de entrada regis- tro.		
1.0	Febrero.	1868	Voluntario	de doce meses.	198	1175
5	Marzo.	id.		id.	455	1198
11	id.	id.	killAgramos	id. noton. bi	535	1210
16	id.	id.	7000=	id."	596	1213
19	id.	id.	7600	id.	608	1216
19	id.	100	1 000a	anid.	611	1217
19	id.	id.	JUA03	(and they'o.bi	612	1218
20	id.	id.	1000	id - Land	616	1219
23	id.	id.	kilogramos.	Hilo de cosethi	682	1229
27	id.	id.	- Sec. 1	Pedro Sainzbi	698	1232
50	id.	id.		id.	751	1233
26	Febrero.	id.	Kilogramos	id. Intel ana.l	382	1191
26	id.	id.		id.	383	1192
3	Abril.	id.	1	Versus Bernid	774	1237
3	id.	id.		Pajabi	772	1238
5	id.	id.		id.	773	1239
do 5.8	8 id. 18	OF THE REAL PROPERTY.	920 5	id. blasco. Blasco.	777	1240
3	id.	id.		id.	778	1241
8	les id.	id.	OZN	id.	828	1246
I shall be to be to be	ario.bispecto	O Charles State of the	n · V	_ ddit of findA		1247
10	id.	id.	.mc	ador, Nicolas bjamb	830	1248
16	id.	id.	10000000000000000000000000000000000000	id.	899	1252
	prebintadi		cobivibut	, sid. uslaged of	900	1253
2130	resp.bidiont	oid.	do los titul		955	1256
21	id.	id.	1074 B	de la Exma. Di	956	1257
	Febrero.		n En	t liene acor bi	21119	1177
9	Marzo.			do publico ibi	523	1209
Zar	agoza 15 de	Mayo	de 1869	-Marco Antonio G		l términ

#### OTRO CORREOS. MENER

Seccion de comunicaciones - Zaragoza.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital, dirigida á «D. José Bruned y C."» sin espresar el punto de direccion.

Lo que se inserta para conoci-

Lo que se inserta para conocimiento del interesado espedidor de dicha carta.

Zaragoza 16 de Mayo de 1869. —El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.  D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de egecucion de sentencia procedentes de un juicio de conciliación avenido y á instancia de D Juan Romeba vecino de San Mateo de Gállero contra Ramon Aso y Vicente Aisa domicidado en las Casas de la Paul tengo acordada la venta en pública subasta de las bienes embargados y existentes en dichas Casas de la Paul á saber.

Un macho blanco de 45 años de edad y 7 cuartas se alzada, tuerto del ojo izquierdo valorado pericialmente en 400 escudos.

Otro macho blanco de 20 años de edad y 7 cuartas de alzada ta-sado en 80 escs.

Una mula negra de 18 años de edad y 7 1<sub>1</sub>2 cuartas de alzada tuerta del ojo izquierdo, coja del pié derecho, sorda con una deformidad en el menudillo tasada en 40 escs.

Un cerdo blanco tasado en 20 escs.

Otro pequeño valorado en 14 escs.

Una cerda blanca tasada en 14 escs.

Un carro mediano tasado en en 180 escs.

9 fanegas de trigo tasado en 18 escs.

3 fanegas de linaza valorada en 5 escs. 400 milésimas.

44 arrobas de patatas valoradas en 17 escs. 600 milésimas.

75 arrobas de patatas de monton valoradas en 37 escs. 500 milésimas

14 talegas de cabida de 5 fanegas poco más ó menos llenas de panizo en pinocha á razon de 900 mils. de escudo fanega.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado y el de Huesca he señalado la hora de las 9 de la mañana del dia 51 del actual rematándose á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza à 15 de Mayo de 1899. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S.\* José Colomer.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pre gon á Gerónimo Matusen, vecino de esta ciudad, de estatura regues lar, conocido por el apodo de Ca+d sacas, de 43 à 44 años, de oficio sastre, de color trigueño; viste chaqueta de paño negro, pantalon de color de cafe, gorra y alpargatas negras, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos criminales que resultan contra el mismo, pues de no yeto rificarlo le parará el perjuicio que en la forma que se habia ragulayad

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1869.—Jose Antonio de la Campa.—P. A. deb A., Mariano Badia, innivora el el estable estable estable estable estable estable estable.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Este estracto errovado por

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean

con derecho á los bienes de Juan Esteban y Alfayed hijo de Joaquin y Rosa natural de Las Casetas que murió intestado en 14 de Mayo del año último pasado, casado con Andresa Lopez para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este Jozgado y espediente formado sobre el intestado de aquel, bajo apercibimiento de pararles el perjuício que baya lngar.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.\* Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon à Maria Albiac y Fontoba, natural de Caspe, residente en esta capital, de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado à oir una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia dictada en causa contra la misma y otros sobre hurto de melocotones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.
Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente segundo edicto y pregor llamo y emplazo á Blas Gutierrez y Cardas para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á oir una notificación en el espediente de indulto procedente de causas contra el mismo sobre fuga, y otros delitos, parándole caso de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1869 — L. Norberto Romero.

—Por su mandado, Justo Emperador.

que el agua continua que sale del

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Romeo para que dentro del término de 9 dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo y otros sobre robo de efectos me hallo instruyendo apercibido que de no verificarlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parandole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á 15 de Mayo de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Imprenta do Antonio Celtifa.

 D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hage saber: que en este Tribunal pende espediente de jurisdiccion voluntaria para que se declare a De José, D. Tomás y Don
Manuel Forrer y Lázaro, herederos abintestato de la madre de los
mismos D. Manuela Lázaro y
Lagarita y en el he acordado llamar por edictos á los que se crean
don derecho a la herencia de que
se trata para que dentro de 30
dias siguientes á la insercion de
este anuncio en el Boletin, comparezcan á deducirlo.

Dado en Calatayud à 4 de Mayo de 1869.—Jacinto de la Peña.— D. S. O., Fabian Lopez.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Aquaron.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguaron en el mesde Abril de 1869.

#### Sesion ordinaria del dia 4.

A instancia de varios interesados en el reemplazo del Ejercito del año actual se acordo oficiar al Ayuntamiento de Ateca para que manifieste si el mozo Francisco Marin y Rodrigo se halla conpren. dido en aquel alistamiento.

#### Sesion ordinaria del dia 11.

Despues de las citaciones legales y edictos de convocatoria se practicó la rectificacion del alistatamiento.

#### Sesion extraordinaria del dia 25.

Se dió cuenta de varias quejas producidas por los terratenientes de la acequia de las Fraguas, y el Ayuntamiento de conformidad con lo ordenado por el Sr. Gobernador en providencia de fecha 40 de Agosto último acordó por mayoria que el agua continua que sale del cárcabo del molino se deje discurrir rio abajo sin que se ataje para conducirla á la acequia de la cerrada sin perjuicio de que los terratenientes que se crean perjudicados puedan usar de su derecho donde les convenga.

#### Sesion extraordinaria del dia 27.

Examinada una instancia suscrita por algunos terratenientes de la acequia de la cerrada pidiendo el cumplimiento en todas sus partes de una providencia del Sr. Gobernador de fecha 40 de Agosto último, el Ayuntamiento por unanimidad acordó añadir á su acuerdo del 25 del actual, que la acequia de la cerrada tome las aguas de riego donde se tomaban anti-

güamente; que Manuel Sebastian derribe la obra que ha construido desde la salida del cárcabo en el rio público, y en cuanto al atajadizo ó presa donde recibe las aguas para conducirlas á su molino se deje en el mismo estado; que se libre copia certificada de esta acta á los firmantes de la instancia de fecha de hayer como resolucion de ella; y que por el Sr. Alcalde se participe á Manuel Sebastian el acuerdo que á el se refiere para que en el término de 15 dias lo lleve á cábo derribando dicha obra.

Examinado el anterior estracto en sesion del dia 9 del actual, el Ayuntamiento acordó aprobarle para su remision al M. I. Sr. Gobernador de la provincia segun previene el art. 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Aguaron à 12 de Mayo de 1869

V.º B.º El Alcalde, Calisto Jimeno, — Manuel Blasco. Secre-

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Torralvilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en los meses de Marza Abril últimos.

#### Sesion estraordinaria del dia 23.

En cumprimiento de lo decretado por el Poder Ejecutivo en 16 del actual se procedió al sorteo de los contribuyentes que deben componer su junta de asociados al Ayuntamiento para el examen discusion y aprobacion del presupuesto y verificadas las operaciones conforme à la vigente ley; resultaron favorecidos por la suerte y proclamados asociados los Señores D. Mariano Ramiro, D. Pablo Estevan. D. Antonio Desenta D. Joaquin Sabiron. D. Manuel Saz, D. Antonio Fuertes, D. Pablo Fuertes. y D, Alberto Tamparillas.

#### Dia 28.

Reunido el Ayuntamiento y asociados de que se menciona en el acta anterior examinaron y aprovaron el presupuesto municipal en la forma que se habia presentado.

Las demas sesiones quedan reducidas à la lectura de los Boletines Oficiales de la provincia y demas órdenes recibidas.

Este estracto aprovado por el Ayuntamiento en sesion del dia 13 del corriente se remite al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento à lo prevenido en art. 70 de la ley órganica municipal.

Torralvilla à 15 de Mayo de 1869. —V.°. B°. El Alcalde, Antonio Racho, Romaido Estevar, Secretario,

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Por no haber tenido efecto las subastas celebradas se admiten proposiciones sueltas para el suministro de los artículos que à continuacion se espresan con destino á dicho establecimiento.

Carne dd vaca. Leche de cabra-Aceite. Fideos. Sanguijuelas. Carbon de cok.

Zaragoza 14 de Mayo de 1869. Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1869

#### Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.  Ecs. Mls.	Precio del art, en pe- so ó medida del país.
		Aceite.	Litros.	16 18 18	Arroba.
4	Zaragoza. Calatayud.	Escolástico Agustín Gaspar Lausin.	320 40	0,362 0,406	50°42 rs.
15 26	Zaragoza.	Escolástico Agustin. El mismo.  Carbon.	300 300 kilógramos.	0,362 0,362	50,42 id.
	29 . 396	the transfer to the	Dag brian	1 0 004	201
4 16	id. Calstayud. Zaragoza.	Sres. Boli hermanos. Serapio Herrero. Sres. Boli hermanos	7600 1000 6000	0,034 0,023 0,034	4,25 2,90 4,25
26	id.	Camilo Pueyo.	6000	0,034	id.
	682 412	Hilo de coser.	kilógramos.	.bi .h	25
5	id. 03	Pedro Sainz.	2	3,100	40 rs. libra
	111 282	Lana hilada.	kilógramos.	li delo.	15T 12.
5	id.	Pascuala Bernal.	4	3,180	11 id.
8	1772 1995	Paja.	Legis	1.51	
4	Calatayud.	Isidro Blasco.	920	0,024	3 rs. arrob.
有	828 12	Land 1807 bres	l de la la	51 6	

Zaragoza 26 de Abril de 1869.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lamban.

El Ayuntamiento popular de Villamayor y con la correspondiente autorizacion de la Exma. Diputacion provincial, tiene acordado sacar en arriendo público por el término de un año que principiará en 1.º de Julio al que rige y finará en 50 de Junio de 1870 las fincas de sus propios Molino harinero, horno alto y venderia de carnes, el dia 23 del actual á las 12 de su mañana en su sala consistorial por el tipo en alza de 77 escudos 280 milésimas, 59.800 y 23.840 respectivamente.

Desde el 28 del actual al 4 de Junio próximo viniente embos inclusives, se admirán en la Secretaría del Ayantamiento de Albeta las traslaciones de dominio que los controuyentes del mismo tengan que hacer en su riqueza

individual prévia presentacion de de los títulos correspendientes.

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de San Blas núm. 6 junto al Mercado, se hallan de venta los repartos, talones y demás estados para la contribucion territorial y las matrículas para la de subsidio todo con arreglo á los últimos modelos man dados por la Administracion de Hacienda

Imprenta de Antonio Gallifa.